

**CONTRATO N° CP-GMOVEP-001-2023**

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA  
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO**

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, representada por la Msc. Lcda. Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta, en calidad de Gerente General, a quien en adelante y para los efectos de este Contrato se lo denominará G-MOVEP o Concesionario; y por otra parte CONSORCIO SANTIAGO DE GUALACEO SG, debidamente representada por el Ing. Javier Esteban Maurat Orellana, en su calidad de Concesionario de los servicios públicos que se delegan, parte a quien en adelante se le denominará el CONSORCIO o Concesionario.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

**Cláusula Primera. - ANTECEDENTES**

1.1.- El artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

1.2.- El artículo 66, numeral 25, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; así también, el numeral 27 ibidem señala que las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

1.3.- El artículo 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

1.4.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

1.5.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

1.6.- El artículo 264 de la carta magna establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*...6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

1.7.- El Art. 316 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”*;

1.8.- El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*...f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*;

1.9.- El artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia (...)”*;

1.10.- El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece:

*"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*...5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

1.11.- El artículo 74 del Código Orgánico Administrativo determina:

***"Excepcionalidad.*** *Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector";*

1.12.- El artículo 75 del Código Orgánico Administrativo establece: "

***"Proyecto de interés público.*** *La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.*

*El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable.*

*El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa"*

1.13.- El Artículo 76.- ***"Delegación de gestión por contrato"***, del mismo COA, que manifiesta:

*"...la gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.*
- 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.*
- 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.*
- 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos."*

5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.”

1.14.- El artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece:

*“Principios Generales. - La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales:*

*...3) Principio de desarrollo sostenible. - El desarrollo del transporte en el país procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales”;*

1.15.- El artículo 16 de la Ley ibidem determina que: **“Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.**

*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.”;*

1.16.- El artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone:

*“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;*

1.17.- El artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone:

**“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción. (...)*”;

1.18.- El artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece como Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales:

*...j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre”;*

1.19.- El artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: **“Centros de Revisión Técnica y Control Vehicular.-** *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial.”;*

1.20.- El Reglamento General de Aplicación a la LOTTTSV establece en sus artículos:

*“Artículo 160.- Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula. La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias. La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito. El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución”;*

*“Artículo 306.- Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control v vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito.”;*

*"Artículo 307.- La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto". "Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, observando lo dispuesto en el artículo 312 de este Reglamento General”;*

*“Artículo 308.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición”;*

*"Artículo 309.- El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial”;*

*“Artículo 310.- La revisión técnica vehicular tiene como objetivos:*

- 1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basados en los criterios de diseño y fabricación de los mismos; además, comprobar que cumplan con la normativa técnica que les afecta y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes que no supere los límites máximos establecidos en la normativa vigente INEN;*
- 2. Reducir la falla mecánica;*
- 3. Mejorar la seguridad vial;*
- 4. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;*
- 5. Reducir las emisiones contaminantes; y,*
- 6. Comprobar la idoneidad de uso”;*

*“Artículo 311.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá las siguientes pruebas:*

- 1. Alineación al paso;*
- 2. Prueba de suspensión;*
- 3. Prueba de frenado;*
- 4. Verificación de luces;*

5. Control de emisiones;
6. Inspección de ruido; y,
7. Revisión de desajustes y carrocería”;

“Artículo 312.- La revisión técnica vehicular comprenderá los siguientes aspectos de revisión:

1. Verificación del número de chasis y motor.
2. Motor. - Verificación de fugas de aceite, ruidos extraños y características de los gases de escape.
3. Dirección. - Verificación de juego del volante, pines y bocines, terminales y barras de dirección.
4. Frenos. - Verificación de pedal y estacionamiento.
5. Suspensión. - Espirales, amortiguadores, resortes o paquetes, mesas.
6. Transmisión. - Verificación de fugas de aceite, engrane correcto de marchas
7. Eléctrico. - Funcionamiento de luces de iluminación y señalización, internas y externas del vehículo, limpiaparabrisas, bocina.
8. Neumáticos. - Verificación de la profundidad de cavidad de la banda de rodadura, mínimo 1,6 mm.
9. Tubo de escape. - Deberá estar provisto de silenciador y una sola salida sin fugas
10. Carrocería. - Verificación de recubrimiento interno y externo, pintura, vidrios de seguridad para uso automotor claros, asientos, asideros de sujeción, cinturones de seguridad, espejos retrovisores, plumas limpiaparabrisas, pitos.
11. Equipos de emergencia.
12. Taxímetro y otros equipos de seguridad. - Solo para taxis”;

“Artículo 313.- Todos los aspectos mencionados dentro de artículo anterior, se sujetarán a las normas técnicas INEN y reglamentos vigentes, y otras que se enuncien o modifiquen conforme a las necesidades creadas para garantizar la seguridad y comodidad en el usuario”;

“Artículo 314.- Los centros de revisión y control vehicular serán los encargados de verificar que los vehículos sometidos a revisión técnica, mecánica y de gases contaminantes, posean las condiciones óptimas que garanticen las vidas del conductor, ocupantes y terceros, así como su normal funcionamiento y circulación, de acuerdo a lo que establezca el reglamento que expida la Agencia Nacional de Tránsito y las normas técnicas INEN vigentes. Los vehículos que no aprobaran las pruebas correspondientes, podrán ser prohibidos de circular y retirados en caso de hacerlo sin haberlas aprobado, de conformidad con las normas que se establezcan para el efecto”;

“Artículo 315.- Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

“Artículo 316.- Los centros de revisión autorizados deberán mantener un enlace informático con la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas y con los GADs, a fin de contar con los datos obtenidos en las revisiones vehiculares; sistema que poseerá las seguridades que

*eviten modificación de resultados. La creación o cambio de parámetros del proceso será realizado bajo autorización de la Agencia Nacional de Tránsito.”;*

*“Artículo 317.- Los propietarios de los centros de revisión vehicular conferirán bajo su responsabilidad el certificado respectivo. En caso de falsedad serán sancionados de conformidad con la Ley y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren. Para ello la autoridad ejercerá su función de fiscalización y control, que garantizará la correcta operación de los centros.” Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito vigentes, referentes a matriculación y revisión técnica vehicular: Mediante Resolución No. 359-DE-ANT-2015, de 09 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva de la ANT, aprobó la “Emisión del Título habilitante para Matrícula Vehicular y Adhesivo de Revisión Vehicular por Parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades”;*

1.21.- Mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo del 2012, el Concejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

1.22.- De acuerdo al artículo 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, el cantón Gualaceo se encontraba en el Modelo de Gestión “C”, por lo cual le correspondía, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la mentada resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podría asumir cuando se encuentre debidamente fortalecido individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

1.23.- Con fecha 26 de marzo del 2015 se emite por parte del Concejo Nacional de Competencias la Resolución N° 0003-CNC-2015, que se publica el Registro Oficial Suplemento N° 475, de fecha 08 de abril del 2015; norma que en su artículo 1 señala que se procede a revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de fecha 29 de mayo del 2012, señalando en su parte pertinente que corresponden a este modelo de gestión “B” los siguientes gobiernos autónomos descentralizados municipales: entre los cuales consta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo;

1.24.- Mediante Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, de 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular en el cual establece:

*“Artículo 14.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán*



*optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la ley.”*

1.25.- Mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019, de 06 de junio de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, expidió el Procedimiento para la Aplicación del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular;

1.26.- En el Registro Oficial No. 742 de fecha 27 de abril de 2016 se publicó la “Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “GMOVEP”, misma que tiene la finalidad de gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial del Cantón Gualaceo, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

1.27.- El artículo 5 de este cuerpo legal hace referencia a los objetivos de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “GMOVEP”, estableciendo en su numeral 2 lo siguiente: *“Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad dentro de la jurisdicción del Cantón Gualaceo”*;

A su vez en su Art. 7 establece que la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP” recibe por delegación del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas tanto en la Resolución Nos. 006-CNC-2012, y 0003-CNC-2015, según el modelo de gestión expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

1.28.- Que en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad "G-MOVEP" Número dos de la Administración 2023-2027, realizada el 13 de junio de 2023 se trató como uno de los puntos del orden del día el siguiente:

*“(...) 6. Conocimiento de Informes y Resolución sobre la situación de la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en Gualaceo, en el marco del servicio de matriculación que brinda la G-MOVEP.*

*a. Informe de la consultoría: CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS "ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CRTV) DEL CANTÓN GUALACEO" Y "ESTUDIO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN GUALACEO"*

*b. Informe del área Administrativa Financiera respecto a la implementación de C-RTV. c. Informe del área de Revisión Técnica respecto a la implementación de CRTV.*

*d. Informe Jurídico respecto a la implementación de C-RTV.*

*e. Informe de Gerencia respecto a la implementación de C-RTV””.*

Sesión en la cual, mediante Acta No. 002-G-MOVEP-DIR-2023 de manera unánime los miembros del directorio resolvieron:

*“Autorizar se realice la Concesión del Servicio del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Gualaceo y delegar a la Gerencia y su equipo a que se pueda dar continuidad para proceder con la concesión sobre el servicio de la RTV”.*

1.29.- Que en Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad "G-MOVEP", realizada el 21 de julio de 2023 se trató como uno de los puntos del orden del día el siguiente:

*“...4. Conocimiento y Aprobación de los “PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO CP-GMOVEP-001-2023, PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP”, y su cronograma de ejecución, una vez que se han subsanado las observaciones realizadas por los miembros del directorio en sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2023”.*

Sesión en la cual, mediante Acta No. 004-G-MOVEP-DIR-2023 por unanimidad los miembros del Directorio resuelven:

*“APROBAR los “PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO CP-GMOVEP-001-2023, PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP”, y su cronograma de ejecución”.*

1.30.- Mediante resolución N.º 003-CP-G-MOVEP-2023 suscrita por la máxima autoridad de la institución resuelve:

*“Art. 1.- APROBAR conforme lo considerado en la presente resolución y en virtud a lo resuelto mediante ACTA N° 001 que hace referencia a: “REUNION REALIZADA ENTRE LA GERENCIA Y EL EQUIPO DE JEFES DEPARTAMENTALES Y TÉCNICO DE LA G-MOVEP Y EL PROCURADOR COMUN – REPRESENTANTE DEL CONSORCIO SANTIAGO DE GUALACEO SG Y EQUIPO TÉCNICO DEL CONSORCIO” y a las recomendaciones emitidas mediante INFORME TECNICO SOBRE LA CONSTRUCCION DEL CRTV EN EL TERRENO DE PROPIEDAD DE LA G-MOVEP suscrito por el Ing. Carlos Alfredo Chimbo Arévalo TÉCNICO DE REVISIÓN VEHICULAR de G-MOVEP, el uso del terreno ubicado en el sector denominado*

*“GUAZHALAN-CANCAY”, de propiedad de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, por parte del CONSORCIO SANTIAGO DE GUALACEO SG, para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Gualaceo”.*

1.31.- La Ley Orgánica de Empresas Públicas establece en su art. 11:

*“Deberes y atribuciones del Gerente General. – El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

- 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;*
- 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;*
- 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio”;*

## **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1** Forman parte integrante del presente Contrato como documentos habilitantes, los mismos que serán protocolizados y serán los siguientes:

- a) La Escritura de Constitución del Consorcio “SANTIAGO DE GUALACEO SG”.
- b) Documentos legales con los cuales justifiquen la calidad en la que comparecen las partes.
- c) Acta N°. 002-G-MOVEP-DIR-2023 de Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad "G-MOVEP" Número dos de la Administración 2023-2027, realizada el 13 de junio de 2023 en la que de manera unánime los miembros del directorio resolvieron:  
*“Autorizar se realice la Concesión del Servicio del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Gualaceo y delegar a la Gerencia y su equipo a que se pueda dar continuidad para proceder con la concesión sobre el servicio de la RTV”*
- d) Acta N°. 004-G-MOVEP-DIR-2023 de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad "GMOVEP", realizada el 21 de julio de 2023 en la cual por unanimidad los miembros del Directorio resuelven:  
*“APROBAR los “PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO CP-GMOVEP-001-2023, PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP”, y su cronograma de ejecución”.*
- e) Declaración Juramentada ante Notario en la que conste la no existencia de impedimentos legales o inhabilidades que específicamente refieran al oferente para celebrar contratos de esta naturaleza conforme lo establecido en los pliegos.

**2.2.** Forman parte integrante del presente Contrato sin necesidad de protocolización los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos del Concurso Público CP-GMOVEP-001-2023, para la Selección de la Delegación de la Prestación del Servicio de Revisión Técnica Vehicular de la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Gualaceo G-MOVEP, mismos que contienen los Términos de Referencia.
- b) La oferta presentada por el Contratista, como así también los formularios presentados dentro de la misma.
- c) La resolución No. 002-CP-G-MOVEP-2023.
- d) La resolución No. 001-RECT-G-MOVEP-2023.
- e) Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por G-MOVEP.
- f) La resolución No. 003-CP-G-MOVEP-2023.
- g) Todos los demás documentos que se requieran conforme a la legislación vigente.

### **Cláusula Tercera. - INTERPRETACION DEL CONTRATO**

3.1.- Los términos del presente Contrato se interpretarán en todo momento a favor de los usuarios de los servicios de revisión técnica vehicular y los demás servicios que se delegan por medio del presente Contrato, en los términos que más favorezcan la calidad de los servicios y el cumplimiento de los objetivos de la Concesión. Esta regla de interpretación prevalecerá sobre cualquier otro método de interpretación que sea aplicable de conformidad con el Contrato.

3.2.- Cuando un término del Contrato no sea claro, se atenderá el significado que el Contrato o los **PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO CP-GMOVEP-001-2023, PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP** le asignen, o a su tenor literal, natural y obvio.

3.3.- Si aplicando los métodos de interpretación precedentes, no fuere posible determinar el alcance de los términos del Contrato, se aplicarán las normas de interpretación del Código Civil.

3.4.- De existir contradicciones entre los documentos del contrato será la G-MOVEP quién determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

### **Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO**

4.1.- El objeto del Contrato, es **DELEGAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP A UN GESTOR PRIVADO**, para lo cual el **CONSORCIO SANTIAGO DE GUALACEO SG** se compromete para con G-MOVEP a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia el **CONSORCIO**, para

cumplir con estudios, diseño, construcción, instalación, montaje, prueba de los equipos necesarios para la infraestructura de operación, mantenimiento rutinario, y otros que se generen referentes a la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular para el Cantón Gualaceo, conforme a la oferta presentada por el CONSORCIO.

4.2.- El CONSORCIO se obliga con G-MOVEP a proveer los SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, según las características y términos de referencia constantes en los PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO CP-GMOVEP-001-2023, PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP”.

#### **Cláusula Quinta. - VALOR DEL CONTRATO**

5.1.- El valor del presente contrato será por la suma de USD \$685000 (Seiscientos ochenta y cinco mil dólares con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) de conformidad con la propuesta aceptada por G-MOVEP presentada por el CONSORCIO en el formulario B-3.

Dicho monto hace referencia a la inversión privada inicial, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia el CONSORCIO, para cumplir con estudios, diseño, construcción, instalación, montaje, prueba de los equipos necesarios para la infraestructura de operación, mantenimiento rutinario, y otros que se generen referentes a la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular para el cantón Gualaceo.

5.2.- El CONSORCIO cancelará a la G-MOVEP, el 12% (Doce por ciento) del valor sobre el total de los ingresos brutos descontado del valor del IVA, de los ingresos por el cobro de la tasa por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, más el valor del adhesivo y valor de servicios administrativos que el Consorcio recaudare por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

5.3.- La G-MOVEP no garantiza la rentabilidad de los servicios concesionados, ni asume responsabilidad por la cantidad de vehículos a ser revisados, todo lo cual forma parte del riesgo asumido por el CONSORCIO.

5.4.- Todos los valores establecidos en la Ordenanza del Centro de Revisión Técnica Vehicular – CRTV, que se den por la Revisión Técnica Vehicular, se cancelarán a G-MOVEP en el mismo porcentaje establecido por el Consorcio. (12% Doce por ciento).

#### **Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO**

6.1.- Los valores producto del cobro de la tasa por la prestación del servicio de revisión técnica vehicular, adhesivo de RTV y servicios administrativos, serán depositados a una cuenta creada para el efecto dentro de una institución financiera por parte del Consorcio, misma que la G-MOVEP tendrá acceso para el seguimiento respectivo.

6.2.- La liquidación del valor del porcentaje establecido para el CONSORCIO se realizará luego de verificar que se garantice que en efecto se brindó el servicio de RTV por parte de G-MOVEP, salvo casos presentados con la debida justificación presentados a la G-MOVEP.

Adicionalmente la liquidación de los saldos de los valores depositados, que le corresponderá a G-MOVEP, serán transferidos de manera diaria a la cuenta de la G-MOVEP, los costos de las transferencias realizadas a la G-MOVEP serán asumidas por el Consorcio.

6.3.- El CONSORCIO garantizará el acceso a G-MOVEP a las cuentas/sistemas/herramientas y otras creadas para el efecto.

### **Cláusula Séptima. - GARANTÍAS**

El Consorcio está obligado a rendir previo a la del Contrato, las siguientes garantías a la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO “G-MOVEP”:

7.1.- GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA, cuyo valor será equivalente al 5% del valor total estimado de la inversión ofertada (Contenido en el formulario B3), sin incluir el valor del terreno (exclusivamente bienes depreciables). Dicha garantía se ejecutará únicamente en el caso de que la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP” declare adjudicatario al oferente y este no suscriba el contrato. La validez de la misma debe ser de seis meses calendario a partir de la adjudicación.

7.2.- GARANTÍA INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO, PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA ETAPA DE INVERSIÓN: Por un valor del 5% del monto de inversión, la misma que se mantendrá vigente hasta la terminación total de la etapa de inversión; es decir, cuando el CRTV inicie su operación, mediante notificación a la G-MOVEP por parte del Consorcio a la Administración del Contrato y aprobación por parte de la Empresa de Movilidad, ejecutable en caso de incumplimiento del CONSORCIO.

7.3.- El CONSORCIO previo a que el Centro de Revisión Técnica Vehicular entre en operación una GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: por un valor de USD. 10.000 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir daños a terceros que se produzcan durante la operación del SISTEMA. Esta garantía no exime al CONSORCIO la reparación total de cualquier reclamación de terceros, por daños a los que pudiere ser sentenciado a reparar, durante la ejecución del contrato.

7.4.- PÓLIZA DE TODO RIESGO: El CONSORCIO, una vez terminado el Período de Implementación, deberá entregar a la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO “G-MOVEP”, la copia de una póliza que proteja contra todo riesgo a todos los activos que conforman el Sistema hasta esta etapa, cuyo beneficiario será el CONSORCIO, por un plazo igual a 12 meses

renovable anualmente. El monto de la póliza se irá incrementando, mediante anexos, para incluir el resto de los activos que se vayan incorporando al Sistema o, en su defecto, reponiendo. Dicha póliza de todo riesgo incluirá, sin limitar, el robo, huelgas, paros y casos fortuitos o de fuerza mayor, amparando la totalidad de los equipos, redes e infraestructura afectada al servicio público. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos, sin ajustes, por parte de la aseguradora, a satisfacción del CONSORCIO.

### **Cláusula Octava. - PLAZO**

8.1. El plazo de implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular - CRTV, es de 90 días a partir de la suscripción del contrato.

8.2. El plazo del presente Contrato de Concesión será de 15 años, contados a partir del inicio de operaciones del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Gualaceo, con la autorización de la Agencia Nacional de Tránsito, previa notificación del Administrador del Contrato.

Vencido el Plazo, se entenderá prorrogada la relación entre las partes por cinco (5) años más, si se cumplen las condiciones de reinversión detalladas a continuación:

Las reinversiones previstas en los Pliegos y a las cuales el CONSORCIO puede acogerse previo acuerdo con la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO "G-MOVEP", para extender su vigencia en cinco (5) años más son las siguientes:

- Hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, el CONSORCIO reinvertirá obligatoriamente un mínimo adicional, equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la inversión inicial.
- Antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación el CONSORCIO deberá realizar reinversiones adicionales de mínimo el 9 por ciento (9%) del monto de la inversión inicial para una reinversión total del diez por ciento (10%).

De este valor, al menos el ochenta por ciento (80%) deberá estar comprendido en mejoras tecnológicas, actualización y mejora de sistemas informáticos, actualización de líneas de revisión y/o construcción de nuevas líneas, el veinte por ciento (20%) restante se destinará a reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general del CRTV y su entorno, en los aspectos no mencionados anteriormente.

La prórroga contractual a veinte (20) años, deberá tener el compromiso adicional por parte del CONSORCIO para efectuar una reinversión en el décimo cuarto (14º) año de los veinte (20) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del cinco por ciento (5%) de la inversión inicial. De este valor, al menos el ochenta por ciento (80%) deberá estar comprendido en mejoras tecnológicas, actualización de líneas de revisión y sistemas informáticos. El veinte por ciento

(20%) restante se destinará a reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general del CRTV y su entorno, en los aspectos no mencionados anteriormente.

El cumplimiento cabal de estas reinversiones aprobadas con el acta de entrega y la conformidad del administrador del contrato posibilitará el análisis de la empresa G-MOVEP a través de la máxima autoridad que dará lugar a la extensión del contrato según la disposición anterior.

Toda reinversión realizada por el Consorcio deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad de la empresa G-MOVEP, previo informe del Administrador del Contrato y articulación con el Consorcio, en base a los términos establecidos para la reinversión en el presente contrato.

En caso de incumplimiento de la reinversión y con 180 días de anticipación al vencimiento del plazo, las partes podrán negociar las nuevas condiciones para una renovación del Contrato por un plazo máximo de cinco (5) años. Esta renovación del contrato será potestad de la máxima autoridad de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO “G-MOVEP”, y por ningún concepto el CONSORCIO adquiere derecho alguno para exigir o reclamar por la no renovación del mismo. Dentro de este periodo de 180 días la máxima autoridad de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO “G-MOVEP” solicitara al CONSORCIO, y este estará obligado a hacerlo, a su vez dar las facilidades que sean necesarias para que la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO “G-MOVEP” tome la Operación del Sistema o lo haga un tercero.

La máxima autoridad de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO “G-MOVEP” podrá, mientras se encuentre vigente el contrato, seleccionar a un Tercero, o a un equipo de sus funcionarios, para que sustituya al CONSORCIO, al vencimiento del Contrato. Los 180 días aquí previstos servirán como período de transición para el nuevo Gestor Privado seleccionado o para la Empresa Pública de Movilidad G-MOVEP.

#### **Cláusula Novena. - OBLIGACIONES**

##### **OBLIGACIONES DEL CONSORCIO:**

9.1.- Implementar el Centro de Revisión Técnica Vehicular de conformidad con los PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO CP-GMOVEP-001-2023, PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP”.



9.2.- Presentar previo al inicio de operaciones del Centro de Revisión Técnica Vehicular, el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Equipos y Sistemas del CRTV; mismo que deberá actualizarse anualmente.

9.3.- Obtener y mantener vigentes durante todo el plazo del Contrato de Concesión, todos los permisos que fueren necesarios para la adecuada operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, incluyendo, pero no limitándose a los permisos municipales, laborales, tributarios, de seguridad social, ambientales, y demás que sean necesarios para el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular;

9.4.- Construir la infraestructura necesaria para la operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, cumpliendo con las normas de construcción vigentes y de acuerdo a los estándares de la industria de la construcción, de tal forma que se asegure la calidad, perdurabilidad y estabilidad de la infraestructura; haciendo énfasis en el cumplimiento de los planos y “Estudios Definitivos para el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV)” y se compromete a revisar los mismos y analizar el flujo del proceso para de ser necesario con la pertinencia del caso se apruebe por parte de las instancias pertinentes las modificaciones que soliciten en base al análisis con el Equipo Técnico del GAD Municipal de Gualaceo, G-MOVEP, Administrador del Contrato y CONSORCIO; mismos que se adjuntan al presente contrato.

9.5.- Brindar los servicios materia de la Concesión de forma continua, de conformidad con el presente Contrato, y los **PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO CP-GMOVEP-001-2023, PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP**”, y brindar atención al público con el objeto de mantener la continuidad de los servicios, el CONSORCIO contará con planes de contingencia, mantenimiento y tomará todas las medidas que sean necesarias para mantener la continuidad de los servicios frente a situaciones de emergencia, incluyendo aquellas medidas previstas en los **PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO CP-GMOVEP-001-2023, PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP**”.

9.6.- Mantener actualizados y operativos los equipos de revisión técnica vehicular, y los equipos y sistemas informáticos exigidos en los **PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO CP-GMOVEP-001-2023, PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP**” durante todo el plazo contractual, y realizar los mantenimientos y reparaciones que sean necesarias para la prestación de los servicios materia de la Concesión y para la continuidad de los equipos y reemplazarlos, a su costo, cuando

dichos equipos y sistemas informáticos no puedan ser reparados; conforme el Plan presentado y sin afectar el servicio de RTV.

9.7.- Presentar diariamente al Administrador del Contrato el reporte de los vehículos revisados, trámites recibidos y atendidos, distinguiendo con claridad a qué número de revisión corresponde, qué tipo de trámite se recibió o atendió, y proporcionando toda la información que sea necesaria, en coordinación con G-MOVEP;

9.8.- Cumplir con todas las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, y mantener indemne a G-MOVEP de cualquier responsabilidad relacionada con el personal a cargo del CONSORCIO;

9.9.- Cumplir con todas las normas vigentes en materia tributaria, municipal y ambiental, y mantener indemne a G-MOVEP de cualquier responsabilidad relacionada con la operación de los servicios a cargo del CONSORCIO;

9.10.- Mantener indemne a G-MOVEP de cualquier responsabilidad relacionada con la prestación de los servicios materia de la Concesión, incluyendo indemnizaciones por responsabilidad extracontractual por mala o deficiente prestación de los servicios públicos concesionados. La obligación de indemnidad, sea por cualquier materia de las mencionadas en esta cláusula, incluye asumir la defensa contra acciones legales de todo tipo o pagar la defensa realizada por la G-MOVEP, pagar dentro de los plazos legales cualquier multa, indemnización, cargos o cualquier valor que deba cancelarse a terceros por incumplimiento de normas relacionadas con los servicios prestados por el CONSORCIO, y en general mantener a G-MOVEP libre e indemne de toda responsabilidad u obligación de pago.

9.11.- Cumplir con el servicio, y pagar las multas que correspondan en caso de incumplimiento;

9.12.- No permitir la formación de columnas de espera afuera del Centro de Revisión Técnica Vehicular, para lo cual implementará sistemas de atención y todas las medidas que fueren pertinentes para impedir lo antes mencionado;

9.13.- Mantener vigente durante todo el plazo contractual y hasta la recepción definitiva de los servicios concesionados, las garantías exigidas en el presente Contrato, y mantener vigente el reaseguro para la póliza de responsabilidad civil y de todo riesgo en base a los términos exigidos en el presente Contrato de Concesión;

9.14.- Realizar campañas publicitarias para la difusión de los servicios concesionados, de conformidad con lo exigido en los PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO CP-GMOVEP-001-2023, PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP”, las mismas que serán aprobadas por la G-MOVEP;

9.15.- Mantener el Centro de Revisión Técnica Vehicular en buen estado de conservación y limpieza, con el objeto de que guarden una imagen adecuada con los servicios que se prestan; la G-MOVEP podrá exigir medidas específicas para conservar la buena imagen del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

9.16.- Todas las obras y gastos adicionales realizados por el CONSORCIO para el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular no serán reclamados a la “G-MOVEP” y serán asumidos por el Consorcio.

9.17.- El CONSORCIO se registrará a los estudios de Consultoría para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular que posee G-MOVEP y se compromete a revisar los mismos y analizar el flujo del proceso para de ser necesario con la pertinencia del caso se apruebe por parte de las instancias pertinentes las modificaciones que soliciten en base al análisis con el Equipo Técnico del GAD Municipal de Gualaceo, G-MOVEP, Administrador del Contrato y CONSORCIO.

9.18.- El CONSORCIO reconocerá un valor de \$36.000,00 (TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS) a G-MOVEP por el uso del terreno de su propiedad ubicado en el sector denominado “GUAZHALAN-CANCAY”; mismos que serán transferidos a G-MOVEP de la siguiente manera, el 50%, es decir \$18.000,00 al tercer año de operación y el otro 50% al sexto año de operación del CRTV.

9.19.- El CONSORCIO asumirá la implementación de las ingenierías de los servicios básicos, el cerramiento de la manzana A del predio de G-MOVEP, renunciando a solicitar en lo posterior cualquier valor adicional a G-MOVEP.

9.20.- El CONSORCIO, asumirá los costos de servicios básicos que se generen del predio de G-MOVEP ubicado en el sector denominado “GUAZHALAN-CANCAY”, en el cual se realizará la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular a partir de la suscripción del presente contrato, hasta que culmine la relación contractual con la empresa G-MOVEP.

9.21.- El CONSORCIO, cumplirá la normativa establecida en las Resoluciones de la ANT No. 025-ANT-DIR-2019 del 15 de mayo de 2019 y la 030-ANT-DIR-2019 de fecha 6 de junio de 2019; además cumplir con el Instructivo (Tabla de Umbrales) de Revisión Técnica Vehicular de la Empresa de Movilidad del Cantón Gualaceo.

9.22.- El CONSORCIO, se obliga a que el CRTV del cantón Gualaceo se acredite como Organismo de Inspección, en base a la norma NTE-INEN-ISO-IEC-17020:2012, con alcance a la norma NTE-INEN-2349 por parte del Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE), dentro del plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de autorización emitida por la Agencia Nacional de Tránsito – ANT.

9.23.- El CONSORCIO reconocerá un valor de \$36.000,00 (TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS) a G-MOVEP por el uso del terreno de su propiedad ubicado en el sector denominado “GUAZHALAN-CANCAY”; mismos que serán transferidos a G-MOVEP de la siguiente manera, el 50%, es decir \$18.000,00 al tercer año de operación y el otro 50% al sexto

año de operación del CRTV, tomando como referencia el inicio del plazo con la suscripción de este cuerpo legal, siendo estos dos únicos valores los comprometidos por el uso del terreno de la empresa de Movilidad.

#### **OBLIGACIONES DE G-MOVEP:**

Son obligaciones de la G-MOVEP a más de las establecidas en las condiciones particulares de los pliegos que son parte del presente contrato:

- a) Ejercer las funciones de ente de control, ejecución y coordinación de la contratación de acuerdo con las Leyes y Normativas aplicables y el contrato.
- b) Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por el CONSORCIO.
- c) Para el caso de servicios, de ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo de 10 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- d) Proporcionar los documentos, accesos e información en un plazo de 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por el CONSORCIO.
- e) Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- f) La Empresa de Movilidad G-MOVEP, se obliga a proporcionar el terreno ubicado en el sector denominado “GUAZHALAN-CANCAY” de propiedad de la Empresa de Movilidad, por el plazo de ejecución del presente contrato; siendo el lote E (manzana A) del predio en el área destinada para el Centro de Revisión Técnica Vehicular – CRTV.
- g) Gestionar las autorizaciones formales correspondientes con el ente de Regulación y Control para la operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y demás organismos estatales pertinentes conforme la normativa legal vigente.
- h) Generar y entregar el Instructivo aprobado por Directorio de la Empresa de Movilidad G-MOVEP, de Calificación del RTV (Anexo A- B) de la resolución No. 025-ANT-DIR-2019, del 15 de mayo de 2019.
- i) Gestionar las autorizaciones ante los entes respectivos, dando cumplimiento a la norma NTE-INEN-ISO-IEC-17020:2012, con alcance a la norma NTE-INEN-2349 por parte del Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE).

#### **Cláusula Décima. – MULTAS Y SANCIONES:**

La G-MOVEP sancionará al CONSORCIO por cada una de las siguientes razones:

### **10.1 MULTAS:**

La multa con la que se sancionará al CONSORCIO se dará con el equivalente al 1% de la totalidad de la recaudación generada, menos el valor del IVA, del día hábil inmediatamente anterior al de la infracción.

La G-MOVEP impondrá al CONSORCIO una multa diaria en todos los casos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se detallan en los pliegos.

El CONSORCIO será sancionado por el Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP además de:

10.1.1.- No conservar los equipos en funcionamiento o correctamente calibrados, es decir, que no garanticen el perfecto funcionamiento de todas las herramientas y equipos involucrados en el proceso de RTV.

10.1.2.- No realizar el adecuado mantenimiento de las instalaciones e infraestructura, o lo que impida que los servicios del Centro de Revisión Técnica Vehicular garanticen la calidad ofertada a los usuarios y personal que labora en el mismo.

10.1.3.- Incumplir con el horario de trabajo determinado por G-MOVEP en coordinación con el CONSORCIO.

10.1.4.- La suspensión o incumplimiento injustificado o negativa a brindar el servicio a los usuarios, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

10.1.5.- El incumplimiento de las disposiciones emitidas por la máxima autoridad de G-MOVEP.

10.1.6.- La obstaculización o interrupción de los trabajos de control, seguimiento, monitoreo y administración del contrato que realizará directamente la empresa G-MOVEP.

10.1.7.- Si cualquier persona jerárquica vinculada al Centro de Revisión Técnica Vehicular, obliga o insinúa al usuario a utilizar, adquirir o comprar los servicios o productos de algún establecimiento comercial o marca específica.

10.1.8.- No observar y cumplir las normas nacionales e internacionales de seguridad ambiental.

### **10.2 SANCIONES:**

G-MOVEP sancionará al CONSORCIO con una multa diaria de Un salario básico unificador – SBU, por cada una de las siguientes razones:

10.2.1.- Retraso en la completa terminación y funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular – CRTV del cantón Gualaceo, dentro de los plazos previstos en este contrato. (90 días a partir de la suscripción del presente contrato).

10.2.2.- Si el COSORCIO suspendiere unilateralmente el servicio de manera injustificada en el Centro de Revisión Técnica Vehicular – CRTV.

10.2.3.- Por no contar con las correspondientes garantías y pólizas establecidas en el presente contrato.

10.2.4.- Por no comunicar a G-MOVEP en caso de fallas o desperfectos de algunos de los equipos utilizados en la RTV, en máximo 24 horas desde que se contacta el mismo.

10.2.5.- Por no reparar los desperfectos de equipos que han sido constatados y notificados a G-MOVEP como se determina en el literal anterior dentro de los siguientes plazos:

- Diez (10) días siempre y cuando los repuestos existan en el stock nacional; y máximo 30 días en caso de no existir en el Ecuador.

10.2.6.- En caso de no presentar a G-MOVEP los documentos solicitados por esta en los tiempos previstos o notificados al CONSORCIO en el plazo máximo de 15 días desde su notificación.

10.2.7.- G-MOVEP sancionará al CONSORCIO cuando de manera reiterada, esto es por 3 o más veces durante el mismo año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de las líneas del CRTV, de manera que ocasionare resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión; y se comprobará falta de reporte oportuno de parte del CONSORCIO, este podrá ser sancionado con una multa de 10 salarios básicos unificados; siempre y cuando no hubieren corregido la falla advertida y exista reporte escrito del Administrador del Contrato, en tal sentido y si los descargos presentados no justifican dicha anomalía.

10.2.8.- En caso de que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los Empleados o subcontratados del CONSORCIO; así como también manipulación de los Sistemas de Computo y de los Equipos de Revisión en cualquiera de las líneas, de forma que conlleve la aprobación de vehículos NO APTOS, y que el CONSORCIO no hubiere tomado todas las acciones para evitar dichas actuaciones a pesar de haber sido advertido por escrito, G-MOVEP podrá imponer una única multa de 4 Remuneraciones Básicas Unificadas por evento.

10.2.9.- El incumplimiento de lo establecido en la cláusula novena, OBLIGACIONES DEL CONSORCIO numeral 9.23, será sancionado con multa de Una Remuneración Básica Unificada diaria contado desde el día siguiente en que se debió haber cumplido con el pago hasta el día que se realice efectivamente el mismo.

En el caso de detectarse por parte del Administrador del Contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la presente cláusula del contrato, realizará el informe de sanción en el cual establecerá los valores de la multa y notificará mediante oficio dirigido al Representante Legal del CONSORCIO a la dirección designada de manera escrita y/o a través de correo electrónico, en un plazo de 10 días posteriores al cometimiento de la infracción.

EL CONSORCIO tendrá 15 días desde la notificación para cancelar la multa en el caso de

aceptación de esta.

El CONSORCIO bajo el principio Constitucional de derecho a la defensa, tendrá el plazo de 3 días para IMPUGNAR desde la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato, de la infracción y presentar las pruebas de cargo y descargo a la Gerencia de G-MOVEP para proceder con el proceso de impugnación.

La Gerencia General de G-MOVEP designará a 3 funcionarios de la empresa para conformar de manera permanente la COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN PARA LAS MULTAS Y SANCIONES DEL RTV, quienes tendrán 5 días para resolver; cuya resolución se notificará desde Gerencia de la empresa de movilidad al CONSORCIO y a las áreas necesarias para los trámites pertinentes.

Una vez que el CONSORCIO conozca se otorgará el plazo de 15 días para el pago de la misma. En la notificación de la multa, G-MOVEP a través del Administrador del Contrato, expondrá los motivos de esta y los medios de verificación y comprobación utilizados y el valor de la multa.

De no cumplir el pago en el plazo establecido de 15 días, el CONSORCIO pagará a G-MOVEP la tasa de interés activo referencial que por mora fije el Banco Central del Ecuador, conforme lo determina el Art. 31 del Código Tributario.

#### **Clausula Undécima. - DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN**

11.1.- Al término del Contrato, se revertirán a la entidad contratante la totalidad de las obras e instalaciones que componen los sistemas desarrollados, con todas sus dependencias, servicios y accesorios, debiendo el CONSORCIO, entregarlas en buen estado de conservación y actualizados, de manera que puedan seguir cumpliendo con el servicio materia de la presente contratación.

11.2.- En caso de que termine el Contrato antes del plazo contractual, sea por cualquiera de las causas establecidas en el presente Contrato o las normas aplicables, por incumplimiento o por cualquier otra causa, los bienes y equipos de la Concesión que se encuentren en el Centro de Revisión Técnica Vehicular, o que estén afectados a los servicios públicos concesionados, podrán ser adquiridos por la G-MOVEP, pagando el valor contable de los equipos y bienes muebles afectados al servicio público, considerando la depreciación de los referidos bienes.

La Máxima Autoridad de G-MOVEP notificará al CONSORCIO la solicitud de compra respectiva, y el CONSORCIO se verá obligado a vender los referidos bienes.

#### **Cláusula Duodécima. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

12.1.- El CONSORCIO no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de G-MOVEP, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 20% del valor total del contrato principal, y el subcontratado sea autorizado por G-MOVEP precautelando los intereses de esta y principalmente los de la ciudadanía en general.

12.2.- El CONSORCIO podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente, previa notificación, conocimiento y autorización por parte de G-MOVEP.

12.3.- El CONSORCIO será el único responsable ante G-MOVEP por los actos u omisiones de sus subcontratados y de las personas que directa o indirectamente sean empleadas por ellos.

### **Cláusula Décima Tercera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIO**

13.1.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en los PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP, el CONSORCIO está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del Contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.2.- El CONSORCIO se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores y cuando corresponda, la calidad de patrono, sin que G-MOVEP tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratada, si la hubiere.

13.03.- El CONSORCIO deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en los PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP, los mismos que son parte integrante del presente contrato.

### **Cláusula Décima Cuarta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ADENDUM REFORMATARIOS**

14.1.- Para corregir errores en el presente Contrato o en los Términos de Referencia del Servicio, las partes podrán suscribir contratos complementarios o adendum reformatorios, con la finalidad de corregir los errores que fueren necesarios para la adecuada prestación de los servicios materia de la Concesión.

14.2.- En ningún caso los contratos complementarios o adendum reformatorios podrán modificar el porcentaje de ingresos brutos ofrecido por el CONSORCIO o modificar el objeto del Contrato.

### **Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEFINITIVA**



15.1.- Al vencimiento del plazo contractual, los bienes del Centro de Revisión Técnica Vehicular serán entregados a G-MOVEP sin costo alguno, libres de todo gravamen y en el estado de funcionamiento establecido en el presente contrato.

La recepción se realizará a entera satisfacción de G-MOVEP, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta Entrega – Recepción Única, suscrita por el CONSORCIO y la Máxima Autoridad de G-MOVEP y/o los funcionarios designados por la G-MOVEP, donde se deje constancia del estado en que se recibe el Centro de Revisión Técnica Vehicular, la infraestructura, equipamientos, información, bases de datos y demás bienes que se encuentren afectados al servicio público, y se dejará constancia de los mecanismos de transición acordados entre G-MOVEP y el CONSORCIO.

15.2.- El CONSORCIO treinta días antes del vencimiento del plazo contractual deberá capacitar al personal de G-MOVEP designado por la Máxima Autoridad, por lo menos por el lapso de este mismo periodo, respecto a las actividades por ellos realizadas, con el fin de que decida G-MOVEP la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de Revisión Técnica Vehicular.

15.3.- Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones, equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, salvo el desgaste normal de los mismos, G-MOVEP comunicará al CONSORCIO tales observaciones a fin de que sean subsanadas, en caso de no hacerlas, en un plazo de máximo 48 horas contadas a partir de la notificación al CONSORCIO se aplicará diariamente una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

#### **Cláusula Décima Sexta. - DEL CONTROL DE LA CONCESIÓN:**

16.1.- G-MOVEP dispondrá de las más amplias facultades de fiscalización y control en materia técnica, operativa, legal, contable y económico/financiera sobre la gestión del CONSORCIO, así como sobre los bienes, obras, e instalaciones afectadas al servicio público, y en consecuencia a la ejecución de las actividades objeto del Contrato; estando facultada para ejecutar los controles pertinentes e instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de esa finalidad.

16.2.- El personal de G-MOVEP y/o equipo técnico autorizado por la máxima autoridad podrá ingresar al Centro de Revisión Técnica Vehicular e inspeccionar la operación de todos los procesos que realice el CONSORCIO en ejercicio de sus labores.

16.3.- Para el control de la concesión, la G-MOVEP DESIGNA a través de su máxima autoridad como Administrador del Contrato al Ing. Carlos Alfredo Chimbo Arévalo con CI: 030215476-8, quién supervisará el cumplimiento del presente contrato y pliegos; con quién el CONSORCIO deberá coordinar y canalizar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas, supervisará su cumplimiento, podrá contar como instancias de apoyo con funcionarios de G-MOVEP, GAD Municipal, un ente fiscalizador interno y/o una firma auditora/verificadora externa de reconocida solvencia profesional.

Para el efecto, el funcionario designado ejecutará las siguientes tareas, sin perjuicio de aquellas que sean inherentes a la naturaleza de la función que cumple:

- Fiscalizar en forma continua la operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular.
- Receptar e investigar las denuncias emitidas por usuarios del servicio de revisión.
- Adecuar o modificar justificadamente el proceso de Revisión Técnica Vehicular.
- Centralizar la información obtenida de la operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y entregar los informes o reportes que se consideren necesarios.
- Receptar y canalizar adecuadamente las solicitudes de duplicados de certificados y adhesivos.
- Elaborar una base de datos a partir de los resultados obtenidos del Centro de Revisión Técnica Vehicular, generando periódicamente la información estadística requerida por instituciones o público en general.
- Elaborar, mantener y actualizar el registro anual del censo vehicular generado por la Revisión Técnica Vehicular.
- Auditorias a los sistemas y plataformas tecnológicas.
- Llevar el control técnico de la ejecución de la Concesión, basándose en el cumplimiento del Contrato y sus anexos, así como los PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP, por parte del CONSORCIO a fin de alcanzar los objetivos de la Concesión;
- Prevenir y sugerir, durante la ejecución de la Concesión, las medidas correctivas y/o soluciones técnicas para garantizar la buena ejecución de los servicios delegados;
- Revisar los programas de trabajo y su cumplimiento e informar si los plazos, cronogramas de ejecución, tiempos de atención para el ingreso a revisión y el tiempo en la línea de revisión están siendo cumplidos o no por el CONSORCIO;
- Verificar que personal técnico y operativo del CONSORCIO, sean idóneos para la prestación de los servicios ejecutados, y exigir su reemplazo en caso de verificarse falta de idoneidad;
- Verificar que la calidad de los materiales y equipos utilizados cumplan con las especificaciones y normas técnicas correspondientes;
- Aprobación de cualquier cambio en la infraestructura, equipos o esquema de atención a los usuarios, siempre y cuando dichos cambios signifiquen mejoras en la atención a los usuarios, y siempre que represente beneficio para los intereses institucionales.

- Cumplimiento de normas de seguridad industrial;
- Imposición de multas y sanciones si existieren hechos que ameriten las mismas;
- Realizar y coordinar inspecciones, pruebas y demás actividades de control;
- Convocar y asistir a las reuniones de trabajo que sean necesarias para el buen seguimiento y control de la Concesión, ya sea en campo o en oficina, según sea necesario;
- Controlar que las garantías y seguros contratados cumplan con las disposiciones legales y contractuales pertinentes, y controlar que se mantengan vigentes durante todo el plazo contractual y hasta que se reciban los servicios a satisfacción de G-MOVEP.

\*El Administrador del Contrato del CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP, queda autorizado para realizar las gestiones necesarias para la aceptación o no de prorroga que pueda hacer el CONSORCIO.

- El Administrador del Contrato reportará al Gerente todos los aspectos operativos, técnicos, económicos, jurídicos y de cualquier naturaleza que puedan afectar el cumplimiento del objeto del Contrato suscrito entre el CONSORCIO SG y la G-MOVEP.
- Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de Informes que emita el CONSORCIO y suscribirá las actas que se elaboren.
- La G-MOVEP podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al CONSORCIO la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

16.4.- El CONSORCIO deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Contrato y todos sus anexos, así como con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse por el ente de regulación y control que afecten a su actividad, tanto en materia de Revisión Técnica Vehicular, como, entre otras, en materia laboral, tributaria, municipales, de seguridad social, seguridad industrial, preservación del medio ambiente y demás materias reguladas por el derecho ecuatoriano. El Administrador del Contrato para el Control de la Concesión realizará recomendaciones de carácter obligatorio para exigir que se cumplan los términos contractuales, recomendaciones que serán acatadas por el CONSORCIO dentro del plazo de 15 días, salvo que en la recomendación se establezca un plazo distinto, en caso de que las circunstancias lo exijan.

Para el ejercicio de las competencias de control a su cargo, G-MOVEP dispondrá de las más amplias facultades para inspeccionar, reservándose el derecho de efectuar periódicamente, o cuando estime oportuno, el control del uso y del estado de infraestructuras, instalaciones, equipos y bienes en general afectos a la Concesión.

### **Cláusula Décima Séptima. – DE LO LABORAL**

EL CONSORCIO asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la G-MOVEP está exenta de toda obligación respecto del personal de EL CONSORCIO. Sin perjuicio de lo cual, la G-MOVEP ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

### **Cláusula Décima Octava. - TERMINACION DEL CONTRATO**

#### **18.1.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de una de las partes.
- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSORCIO; y,

**Terminación por mutuo acuerdo.** - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la G-MOVEP o del CONSORCIO.

La G-MOVEP no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**Terminación unilateral del contrato.** - La G-MOVEP podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSORCIO;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSORCIO; Por disolución del CONSORCIO, o por haberse dictado en contra del CONSORCIO, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento de quiebra o insolvencia.
3. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSORCIO, por más de sesenta 60 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de Ley;
5. En los demás casos establecidos en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
6. La G-MOVEP también podrá declarar terminada de forma anticipada y unilateralmente el contrato ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas, ya sea de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, si el CONSORCIO no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

**Terminación por causas imputables a la entidad contratante.** - El CONSORCIO podrá demandar la terminación del contrato, por las siguientes causas imputables a la G-MOVEP:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la G-MOVEP no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales, sin perjuicio de acciones que pueda realizar el afectado por los posibles daños y perjuicios que se le pudiera ocasionar con dicha terminación del contrato.

#### **Cláusula Décima Novena. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

19.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje del cantón Gualaceo.

19.2.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, de que el CONSORCIO renuncie a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato.

#### **Cláusula Vigésima. -CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION**

20.01.- El CONSORCIO declara conocer y expresa su sometimiento al texto del presente Contrato, los PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP, y demás normativa jurídica aplicable.

#### **Cláusula Vigésima Primera. - GASTOS**

21.1.- Todos los gastos legales relacionados con la ejecución de este Contrato, sea por derechos notariales, por protocolización, o por cualquier otro concepto, serán pagados por el CONSORCIO. Una vez suscrito el presente Contrato, el CONSORCIO cancelará los gastos para la protocolización del Contrato en 3 ejemplares.

### **Cláusula Vigésima Segunda. – CONFIDENCIALIDAD**

La G-MOVEP y EL CONSORCIO convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

EL CONSORCIO y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Empresa de Movilidad G-MOVEP.

### **Cláusula Vigésima Tercera.- DOMICILIO**

23.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Gualaceo

23.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La G-MOVEP:

**Dirección:** Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo.

**Teléfonos:** 072257424

**Correo electrónico:** [carlos.chimbo@gmovep.gob.ec](mailto:carlos.chimbo@gmovep.gob.ec)

El CONSORCIO:

**Dirección:** Avenida Jaime Roldós S/N y calle los Cañaverales a 50 metros del redondel Jaime Roldós.

**Teléfonos:** 0984170398

**Correo electrónico:** [ingjm76@gmail.com](mailto:ingjm76@gmail.com)

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, específicamente a través del email del administrador del contrato. La dirección electrónica será comunicada en forma inmediata al CONSORCIO por el administrador del contrato, tan pronto sea designado o contratado. Si en el contrato ya está establecido quién es el administrador del contrato, él deberá

hacer conocer en forma inmediata su dirección electrónica al CONSORCIO, y éste a su vez deberá notificar al administrador su dirección electrónica en forma inmediata a la recepción de la dirección electrónica.

En caso que el CONSORCIO o G-MOVEP cambien de domicilio, notificarán la nueva dirección para notificaciones, dentro del plazo de 10 días de realizado el cambio. En caso de no realizarse la referida notificación, las comunicaciones enviadas al domicilio anterior tendrán validez legal y podrá hacerse conocer en dicha dirección domiciliaria cualquier aspecto relacionado con la interpretación o ejecución del Contrato de Concesión.

#### **Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACION DE LAS PARTES**

24.1.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y dos días del mes de septiembre de 2023, suscriben:

Ing. Javier Esteban Maurat Orellana  
**APODERADO GENERAL/PROCURADOR  
COMÚN “CONSORCIO SANTIAGO DE  
GUALACEO CG”**

Msc. Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta  
**GERENTE GENERAL G-MOVEP**